

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	055-2016-00748
DEMANDANTE:	GLORIA DOMINGUEZ BETANCUR
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	MANIFIESTA IMPEDIMENTO

Encontrándose el Despacho en estudio para admisión de la demanda, se vislumbra la imposibilidad para tramitar y llevar hasta su fin el *sub lite*, razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de la atribución de esta Sede Judicial respecto de las pretensiones incoadas por la parte actora, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

En el presente caso la parte actora, ostenta el cargo de Profesional Especializado Grado 33 del Consejo de Estado, y pretende entre otros, obtener reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, y el reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1º de enero de 2013, hasta que se efectúe el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante Decreto N° 0383 del 6 de marzo de 2013, incluyéndola como factor.

Lo anterior, según lo describe en los fundamentos fácticos de la demanda, obedece a que mediante el Decreto N° 0383 del 2013, se creó para todos los servidores de la Rama Judicial una bonificación mensual, que se comenzó a pagar desde el 1º de enero de 2013, la cual es una remuneración ordinaria que retribuye directamente la labor de cada uno de los funcionarios de la Rama Judicial, tanto así que su valor depende del cargo que cada uno de ellos desempeñe, sin consideración de ningún otro factor.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el N° 0383 de 2013 “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 1º numeral 3,

incluye al Juez de Circuito, entre los beneficiarios de percibir la Bonificación Judicial, objeto de la presente Litis.

Corolario, con fundamento en los hechos y las normas que se invocan para soportar las pretensiones contenidas en la presente demanda, manifiesto tener interés directo en las resultas del proceso, toda vez que, ostento la calidad de Juez de Circuito y por lo mismo, de llegar a tenerse en cuenta la bonificación judicial como factor salarial y reliquidar las prestaciones sociales de la parte actora con ocasión a dicho reconocimiento, me beneficiaría, así como a los demás Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, dado que de igual manera devengamos mensualmente dicha bonificación.

Por lo tanto, me encuentro incurso en la causal de impedimento señalada en numeral 1, del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual indica:

Artículo 141. *Causales de recusación.* Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.**

... " Resalta el Despacho

Por lo anteriormente expuesto, como quiera que el suscrito y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, podríamos, en dado caso, ser beneficiados con las resultas del proceso, me declaro impedido para conocer del presente asunto.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

...

2. **Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.** De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

... " Resalta el Despacho

Queda claro entonces, que la Ley 1437 de 2011, señaló un trámite especial para los impedimentos, cuando concurra una causal que comprenda a todos los Jueces Administrativos, como en el presente caso. En tal virtud, esta Sede Judicial en aplicación de la norma transcrita en precedencia, ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Reparto, con el fin disponga lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO.- MANIFESTAR MI IMPEDIMENTO para conocer, tramitar y proferir sentencia de primera instancia dentro de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistir interés directo en las resultas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente, a la mayor brevedad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Reparto, **por tener todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial igual interés**, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 04
de Hoy 13 MAR. 2017
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	712-2014-100
DEMANDANTE:	RAFAEL REINALDO REYES ROJAS
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrada Ponente, Doctora: CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, en providencia del nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), (fls.224-235), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 01
de Hoy 13 MAR. 2017
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	712-2014-81
DEMANDANTE:	YHON JAIRO CORTES FUENTES
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrada Ponente, Doctora: CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, en providencia del nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), (fls.207-218), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
de Hoy 13 MAR. 2017 D11
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

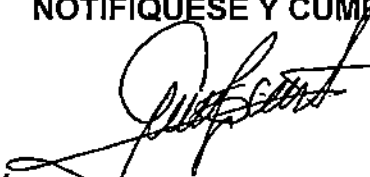
PROCESO N°:	716-2014-137
DEMANDANTE:	JENNY PATRICIA RODRÍGUEZ CUERVO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho Judicial DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrada Ponente, Doctora: CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, en providencia del siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016), (fls.211-218), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado dos (02) de octubre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por 024
de Hoy 13 MAR. 2017
El Secretario: [Signature]